

DECRETO 48/1987, de 25 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía al Excmo. Sr. don José Antonio Valverde Gómez.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo primero crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía», para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o acciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En consideración a los notorios méritos de D. José Antonio Valverde Gómez, descubridor para la ciencia y la humanidad de El Coto de Doñana, que logra sea declarada Parque Nacional más importante de España, e investigador español más citado y respetado en el campo de la zoología y ecología de vertebrados, por iniciativa del Presidente se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo segundo del citado Decreto 156/1983.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede al Excmo. Sr. D. José Antonio Valverde Gómez la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983 de 10 de agosto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los Programas Integrados de Acción Comercial.

La política de promoción comercial llevada a cabo por esta Dirección General se había reducido hasta el momento a la convocatoria de concursos para subvencionar proyectos de mejora de la comercialización y otras actividades de carácter puntual (O. de 20.9.84; O. de 3.12.84; O. de 28.6.85; O. de 17.2.86) que cubrían sólo parcialmente las ingentes necesidades del Comercio andaluz en este dominio. Ahora, tras nuestra entrada en el Mercado Común, se hace preciso racionalizar nuestra gestión y buscar la máxima eficacia unificando acciones y evitando la diversificación de esfuerzos, preparándonos en suma para afrontar y amortiguar el impacto que esta nueva situación tendrá en nuestra Comunidad Autónoma.

Consciente de que la mejor defensa de nuestros intereses en la «Europa de los mercaderes» estriba en el diseño de una política comercial moderna y agresiva, que contemple sin timidez la proyección de los productos andaluces fuera de los límites de nuestra Comunidad, se dicta Orden para fomento de la ejecución de «Programas Integrados de Acción Comercial» (PIAC) por los operadores económicos andaluces.

Los PIAC deberán reunir tres requisitos esenciales:

- 1°. Que las medidas previstas beneficien a todos los empresarios del sector que los suscriban.
- 2°. Que dichos empresarios participen sustancialmente en su financiación.
- 3°. Que se trate de mejorar la comercialización de un producto con evidentes «ventajas comparativas» de cara al exterior.

Para obtener los resultados pretendidos con la ejecución de un PIAC, aún siendo éste de carácter sectorial, será necesario la utilización de casi todas las medidas de fomento de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma, simplificando en la posible el procedimiento de aplicación, para adecuarlo a la función del PIAC de que se trate; bien unificando de manera global las posibles ayudas existentes, bien unificando la petición y los peticionarios, siempre que estos coincidan en sus propósitos. En algunos casos, se tratará de acciones perfectamente tipificados; en otros, de actividades no encuadradas expresamente en esquemas existentes; por lo que en todos los supuestos se utilizará el procedimiento de convenios concretos en los que se recogerán tanto los programas, como la forma de ejecutarlos y el compromiso que se contrae por los interesados firmantes en cuanto a su financiación.

Las ayudas o subvenciones se acomodarán a los proyectos aprobados manteniendo el criterio de la importancia económica-comercial de los mismos y supeditadas naturalmente a las posibilidades presupuestarias.

Por toda ello y a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía, dispongo:

Primero. Se entiende por Programas Integrados de Acción Comercial (PIAC), aquel o aquellos proyectos que, promovidos por un grupo de empresarios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo, tengan como finalidad la consecución de mejoras comerciales para su sector.

Segundo. Podrán solicitar un PIAC las agrupaciones de empresarios de carácter comercial que representen a todo un sector de forma permanente, o que se agrupen expresamente para ello. En este último supuesto, no será necesario que se constituyan como asociación con personalidad jurídica, bastará el otorgamiento de un poder especial de todos los agrupados a favor de uno de ellos o de tercera persona, para que sean representados en este caso concreto, determinando en el poder las facultades que se le otorgan al representante.

Tercero. Las actividades comprendidas dentro de un PIAC pueden abarcar toda la gama de acciones acogidas a las posibilidades de ayudas que presenta el presupuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía; tales como inversiones para la reforma de las estructuras comerciales, asistencia a ferias y certámenes exteriores, acciones formativas, misiones comerciales, así como todas aquellas actividades que puedan conformarse dentro de los términos «promoción» o «fomento de la actividad comercial».

Cuarto. Las solicitudes de un PIAC se presentarán a la Dirección General de Comercio y Artesanía con el borrador del Convenio a firmar por los interesados y la documentación precisa para asegurar la identificación de los solicitantes y de sus representantes, así como, en este caso, de la representación aducida.

El Convenio recogerá las acciones a realizar, la forma de ejecución de las mismas, las que serán objeto de subvención, la cuantía de esta, el calendario para ejecutar las acciones, la forma de financiación del proyecto, la forma de pago de las subvenciones y cualquier otra circunstancia que se entienda necesario.

El plazo de presentación de los solicitudes será de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Estudiado la petición por la Dirección General de Comercio y Artesanía, ésta comunicará a los peticionarios si en principio la encuentra conforme, así como las modificaciones que a su juicio deben introducirse en el borrador del Convenio. Los peticionarios habrán de contestar en el plazo de 10 días si aceptan las modificaciones; si es así, acompañarán el borrador definitivo, que será firmado por todos los solicitantes o sus representantes en acto formal en la sede de la Dirección General de Comercio y Artesanía, cuyo titular lo signará prestando su conformidad previo.

Sexto. El Convenio se incorporará al expediente de gasto en virtud del cual se otorguen las subvenciones y será referenciado en la resolución correspondiente, constituyendo las estipulaciones del mismo el condicionado de dicha resolución, amén de los otros condiciones y formalidades necesarias de conformidad con las normas de general aplicación.

Séptimo. Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía para dictar cuantas disposiciones estime necesarios en desarrollo de lo presente Orden.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece el Plan de ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea y de Algeciras, vigente para la campaña marzo-semptiembre de 1987.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Art. 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y época de veda para moluscos, he tenido a bien establecer, previo los asesoramiento oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea de la Concepción y de Algeciras, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1987, y que serán de aplicación en los Distritos Marítimos de La Línea y de Algeciras.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña, son las siguientes: Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Concha fina (*Callista chione*), Almejón o bolo (*Venus verrucosa*), Coquina (*Donax trunculus*) y Chirla (*Chamelea gallina*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984. No obstante lo anterior, el Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*), dadas las especiales características que inciden en su explotación, podrá ser regulado durante la presente campaña, de forma independiente, previa propuesta formulada por los representantes del sector, permaneciendo, mientras tanto, prohibida su captura.

Tercero. El plan de pesca durante la presente temporada, queda establecido, según la época o zona de pesca, de la siguiente forma:

3.1. Marzo y abril:

a) Se autoriza la extracción de Almeja chocha, Concha fina, y Almejón, con una tara de 40 kilos por tripulante y día, y 30 kilos por embarcación y día, independientemente de la proporción que exista entre las distintas especies que se capturen.

b) Se autoriza la captura de Chirlas, con una tara de captura de 25 kilos por embarcación y día.

Durante este período se autoriza el ejercicio de la actividad marisquera sólo en la playa de la Atunara del Distrito Marítimo de La Línea. Única y exclusivamente en los días de temporal de Levante, podrán las embarcaciones dedicarse a la captura de estos mariscos en el interior de la bahía de Algeciras, estableciéndose, en este caso, como punto de desembarco del marisco, el espigón de San Felipe.

3.2. Junio y julio:

a) Bahía de Algeciras: En esta zona, se podrá extraer durante este período Almeja Chocho, Concha fina, y Almejón; con la misma tara que la establecida en el apartado anterior.

b) Playa de La Atunara: Durante el mes de junio se autoriza la extracción de Chirlas con una tara de 25 kilos por embarcación y día, para el mes de julio se autoriza en esta zona la extracción de Coquinas, con una tara de 20 kilos por embarcación y día.

3.3. En los meses de mayo, agosto y septiembre, se prohíbe el ejercicio de la actividad marisquera en toda la zona objeto de la presente regulación, estableciéndose para la misma, la veda total.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramiento oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente resolución.

No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas o planes específicos de ordenación marisquera.

Sexta. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 17 de febrero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un Plan de ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, para la campaña marzo-septiembre de 1987.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien disponer para la provincia marítima de Málaga, un plan de ordenación de la actividad marisquera, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente resolución, se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1987, y que serán de aplicación en la provincia marítima de Málaga.

Segundo. Las especies objeto de regulación durante esta campaña son las siguientes: Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*), Coquino (*Donax trunculus*), Bolo o Almejón (*Venus verrucosa*) y Busano (*Murex brandaris*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984. No obstante lo anterior, el Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*), dadas las especiales características que inciden en su explotación, podrá ser regulado durante la presente campaña, de forma independiente, previa propuesta formulada por los representantes del sector.

Tercero. Para las especies citadas en la Norma anterior, se establece lo siguiente:

Almeja chocha: Se prorroga el período autorizado para su extracción hasta el 31 de mayo, fijándose la tara de captura en 130 kilos por embarcación y día.

Chirla: Se autoriza la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, fijándose la tara en 15 kilos por embarcación y día.

Coquina: Para los meses de julio, agosto y septiembre, se autoriza la extracción de este producto con una tara de 15 kilos por embarcación y día. Excepcionalmente, se autoriza la captura de coquino durante toda la campaña exclusivamente en el distrito marítimo de Málaga, a aquellos embarcaciones que en base a la circular n.º 13, de 19 de abril de 1985, hayan estado en posesión de una licencia específico para la captura de coquinas, debiendo, previamente solicitarse a la Dirección General de Pesca.

Bolo o Almejón: Se autoriza la captura de esta especie para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, con una tara de 130 kilos por embarcación y día.

Busano: Se autoriza la extracción de esta especie hasta el 31 de julio, no estableciéndose tara de captura.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramiento oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente resolución.

No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecido en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Sexta. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 18 de febrero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.